Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
Delegación Territorial en Almería.

Fecha: La de la firma.

FACTOR DEPORTE S.L.

Ref.: Sección Régimen Económico. AMM/fjzg

Asunto: Audiencia oferta anormalmente baja (CONTR 2026 63921) (LOTE 2)

EXPTE: CONTR 2026 63921 (LOTE 2)

En relación al expediente de contratación denominado "**SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y ACTIVIDADES A IMPARTIR EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES, DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA. 3 LOTES.**", habiéndose procedido, con fecha 22 de julio de 2026, a la valoración de la oferta económica de los sobres electrónicos n.º 3: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", y analizadas por la mesa de contratación sus ofertas referentes a los lotes a los que licita (Lotes 1,2 y 3), de acuerdo con lo establecido en la clausula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP, y aplicando los parámetros expresados en su anexo I apartado 8.D, la mesa de contratación ha estimado que la oferta referida al **lote 2** es considerada anormalmente baja teniendo en cuenta las demás ofertas presentadas, y así se refleja en los siguientes cuadros:

- LOTE 2 (ZONA LEVANTE):

EMPRESAS ADMITIDAS	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	BAJA	% BAJA	Baja desproporcionada
NASCOR FORMACIÓN S.L.	73.747,66 €	4.707,30 €	6,00 %	NO
TDS GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.	72.947,42 €	5.507,54 €	7,02 %	NO
FACTOR DEPORTE, SL	61.328,40 €	17.126,56 €	21,83 %	SI
GESTIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS SOCIOSANITARIOS Y EDUCATIVOS SL	74.019,40 €	4.435,56 €	5,65 %	NO
SENIORS ASISTENCIA SL	71.961,40 €	6.493,56 €	8,28 %	NO
BCM GESTION DE SERVICIOS SL	77.906,08 €	548,88 €	0,70 %	NO
ELEVEN DECEN EVENTS SOCIEDAD LIMITADA	67.471,27 €	10.983,69 €	14,00 %	NO
MEDIA	71.340,23 €		9,07 %	
LIMITE BAJA TEMERARIA (78.454,96 x 0,90)	64.206,21 €			
LIMITE PARA EXCLUIR DEL CÁLCULO DE LA MEDIA (71.340,23 x 1,1)	78.474,26 €			

C/Tiendas 12, 04071 Almería.

Tlf: 950006100
contratación.al.cisjufi@juntadeandalucia.es

De conformidad con el Anexo I, apartado 8.D. del PCAP, cuando concurran cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas se consideran ofertas anormalmente bajas.

En este caso, su oferta, por importe de **61.328,40 €**, **al suponer una baja de más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas para el Lote 2, (inferior a 64.206,21 €), concretamente una baja del 21,83 % respecto del presupuesto base de licitación (78.454,96 euros), es considerada anormalmente baja.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.5. del PCAP y en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, **se le requiere a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES** proceda a justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual haya definido la anormalidad de su oferta presentada para el **lote 2** mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la aportación de dicha documentación.

La información y documentación presentada versará sobre las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma que considere pertinente y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evitar la mera inclusión de afirmaciones genéricas de difícil comprobación o constatación, la justificación de la oferta ha de ser completa y no parcial o con referencias de carácter relativo que impidan la valoración global de la misma, evitando meras referencias genéricas de experiencia en trabajos similares o de implantación en el ámbito de actuación.

La justificación de la oferta ha de tener un desarrollo exhaustivo y completo, explicando de manera global cómo se alcanza al precio ofertado, haciendo especial énfasis en el cálculo del coste directo que mayoritariamente es soportado por horas de trabajo, acreditando el cumplimiento de la legislación laboral vigente en el momento previsto de ejecución del futuro contrato.

La oferta no quedará justificada por meras referencias genéricas a la recepción de ayudas públicas o con la reiteración de la documentación a esta u otra licitación para justificar la solvencia técnica o profesional.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueban que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico por el servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

El artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativa al cómputo de plazos, en virtud de la cual los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El presente requerimiento se hará publico en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)

EL PRESIDENTE DE LA MESA.

Fdo.: Antonio Miranda Martínez.